

RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE 2022

APROBACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA.  
APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.  
APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de Aprobación de Información Confidencial y versión Pública, para contestación al recurso de revisión RR/987/2022, derivada de la solicitud de información con número de folio 020058722000735, relativo a "la información relativa a los nombres de los contribuyentes que han presentado algún medio de impugnación en contra del impuesto predial previsto en la Ley de Ingreso del Municipio de Mexicali, Baja California", solicitada por la Tesorería Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

Para dar cumplimiento a la Resolución de Aprobación de Inexistencia de Información, para contestación al Recurso de Revisión RR/953/2022, derivada de la solicitud de información con número de folio 020058722000563, solicitado por la Dirección de Relaciones Públicas del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

Para dar cumplimiento a la Resolución de Aprobación de Inexistencia de Información, para contestación al Recurso de Revisión RR/888/2022, solicitado por la Dirección de Comunicación Social del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

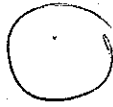
Para dar cumplimiento a la Resolución de Aprobación de Ampliación de Plazo para dar respuesta a la solicitud de información con número 020058722000853, solicitado por la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

Y por último el Para cumplimiento a la Resolución de Aprobación de Ampliación de Plazo para dar respuesta a la solicitud de información con número 020058722000854, solicitado por la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

En fecha 16 de noviembre de 2022, se recibió las Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número TES/JUR/7549/2022, por parte de la Tesorería Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, se realice sesión para que se apruebe la Información Confidencial, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000735.

En fecha 16 de noviembre de 2022, se recibió las Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número 0200/2022, por parte de la Dirección de Relaciones al Públicas del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, se realice sesión para que se apruebe la Inexistencia de Información para dar contestación al recurso de revisión RR/953/2022.

En fecha 16 de noviembre de 2022, se recibió las Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número 156/2022, por parte de la Dirección de Comunicación Social del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, se realice sesión para dar respuesta al recurso de revisión RR/888/2022 como Inexistencia de Información.



ANTECEDENTES



RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE 2022

APROBACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA.  
APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.  
APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.

En fecha 18 de noviembre de 2022, se recibió por correo electrónico, oficio número DAU/JUR/559/2022, en el que solicita la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali, ampliación de Plazo para dar respuesta a la solicitud de Información 020058722000853.

En fecha 18 de noviembre de 2022, se recibió por correo electrónico, oficio número DAU/JUR/560/2022, en el que solicita la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali, ampliación de Plazo para dar respuesta a la solicitud de Información 020058722000854.

Por tal motivo se requiere a los servidores públicos habilitados, por parte de la Tesorería Municipal, de la Dirección de Relaciones Públicas, de la Dirección de Comunicación Social y de la Dirección de Administración Urbana todos del 24 Ayuntamiento de Mexicali, a efecto de que expongan, razonen, funden y motiven sus manifestaciones.

En uso de la voz dentro del Cuarto Punto del Orden del día, la Servidora Pública Habilitada por parte de la Tesorería Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali Dulce Aispuro Valenzuela manifestó que:

Derivado de la solicitud de información de Transparencia 020058722000735, presentada ante la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 26 de septiembre de 2022 la cual consistió en Quiero conocer el nombre de las personas físicas y/o morales, clientes, usuario o la denominación que se les dé, de quienes han presentado y ganado un proceso legal en contra el Ayuntamiento para no pagar el impuesto predial.

En respuesta a la solicitud, esta Tesorería Municipal rindió contestación, informando al solicitante que la información que solicita se encuentra dentro de la clasificación de datos personales de conformidad con los artículos 4 fracción VI y 15 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; artículos 2, 3 fracción I y artículo 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; y los artículos 1 y 6 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados del Municipio.

Posteriormente el solicitante interpuso Recurso de Revisión número RR/987/2022, en contra de la respuesta rendida por el Sujeto Obligado, manifestado la negativa de información derivada que se trata de un impuesto que es de suma importancia para las finanzas municipales, las personas que incumplen con esta obligación causan un daño al patrimonio de la ciudad, por lo que me parece de interés público, menciono el recurrente.

En virtud de lo anterior, esta Tesorería Municipal, somete a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de Información relativa a los nombres de los contribuyentes que han presentado algún medio de impugnación en contra del impuesto predial previsto en la Ley



RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE 2022

APROBACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA.  
APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.  
APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.

de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California. En razón de que tiene el carácter de confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 4 fracción VI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; artículo 2 y 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California y artículo 172 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, el cual me permito leer y mencionar que se consideran datos personales de manera enunciativa, mas no limitativa la información numérica, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento y nacionalidad, etcétera. Aunado a lo anterior, otorgar la información solicitada, implica un posible daño o perjuicio que podría ocasionarles a las personas, dando elementos para que se pudiera utilizar la información para actos ilegales por ejemplo hostigar o extorsionar a los mismos propietarios a nombre del Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, por lo que proporcionar la información generaría un daño al titular de la misma, ya que la divulgación de la información produciría un riesgo real, demostrable e identificable y un perjuicio significativo al interés público, en razón de que se trata de datos personales de los contribuyentes, ya que son concernientes a una persona física o jurídica identificada o identificable y hacen referencia al nombre, patrimonio, bienes, así como la información fiscal de los mismos, que de no protegerse se pondría en riesgo la integridad física y jurídica de los particulares al quedar al descubierto datos que pudieran comprometer su seguridad por lo que aunado al solicitante no justifico la finalidad concreta lícita, explícita y legítima para lo cual solicita dicha información.

Esta autoridad fiscal, tiene la responsabilidad de proteger datos personales de los contribuyentes en cumplimiento de la normatividad invocada, por lo anteriormente expuesto se solicita a la Unidad Coordinadora de Transparencia del Ayuntamiento de Mexicali se someta a aprobación del Comité de Transparencia, la clasificación como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** de la información relativa a los nombres de los contribuyentes que han presentado algún medio de impugnación en contra del impuesto predial previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali Baja California.

En uso de la voz dentro del Quinto Punto del Orden del día, la Presidenta del Comité de Transparencia a nombre de la Dirección de Relaciones Públicas del 24 Ayuntamiento de Mexicali **Daniella Alejandra López Gastelum** manifestó que:



RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE 2022

APROBACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA.  
APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.  
APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.

Referente al recurso de revisión RR/953/2022, solicitan a este Comité para dar cumplimiento y certeza jurídica de la Dirección de Relaciones Públicas que encabeza la directora Helga Ileana Casanova López, el poder dar el debido cumplimiento, que de imposibilidad dar la entrega de esta información, ya que este Sujeto Obligado no contiene la información dentro de sus expedientes, por eso se dieron a la tarea de una búsqueda exhaustiva en sus archivos que permita dar respuesta al recurso de revisión RR/953/2022, recibido con fecha de 25 de octubre del 2022. Se reitera por parte de la Dirección de Relaciones Públicas que no se encontró documentación, tramité o gestión de gastos al respecto que se resguarde en la coordinación administrativa de esa dirección, así mismo, manifiestan que se ponen a la disposición para contribuir y continuar colaborando para seguir atendiendo todas las responsabilidades y facilitar el acceso a la información de todas y todos los ciudadanos.

En uso de la voz dentro del Sexto Punto del Orden del día, el Servidor Público Habilitado por parte de la Dirección de Comunicación Social del 24 Ayuntamiento de Mexicali Esteban Dávila Chávez manifestó que:

Solicitamos se nos dé por desahogada la solicitud donde nos solicitan sobre los contratos de todo tipo de medios de comunicación diarios, revistas, radio, televisión, medios digitales, bajo los preceptos del artículo 38 fracción XXIII y XXIV de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de Baja California y los artículos 44 y 45 fracción I del Reglamento del Municipio de Mexicali Baja California, ya que en este caso se nos requiere a los contratos que son de adquisición directa y en atención al recurso ya atendido por esta misma dirección con número de folio RR/811/2022, donde se nos manifiesta de la misma forma se nos solicita los contratos el cual ya fue presentado y fue declarado por este Comité como de inexistencia por lo ya mencionado que se trata de adjudicación directa y también por los contratos de servicios profesionales que fue desahogado el 12 de septiembre del presente año.

En uso de la voz dentro del Séptimo Punto del Orden del día, la Servidora Pública Habilitada por parte de la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali Daniela Lizeth Medellín Navarro manifestó que:

En atención a la solicitud de información identificada con número de folio 020058722000853, mediante la cual se solicita la siguiente información:

"Quiero conocer el nombre y razón social de las empresas propietarias de todos los casinos en Mexicali. Ya sea que estén instalados o se encuentren en proceso de hacerlo." -----  
En ese sentido, es menester señalar por parte de esta autoridad que para obtener la información solicitada por el recurrente es necesario realizar una búsqueda en los archivos que obran en el Departamento de Control Urbano de esta Dirección y una vez localizada la información, se analizará y estudiara minuciosamente con el fin de salvaguardar los datos personales del



RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE 2022

APROBACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA.  
APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.  
APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.

propietario, por lo que para encontrarnos en posibilidad de brindar una respuesta debidamente fundada y motivada es indispensable se otorgue un plazo mayor para realizar el procedimiento antes mencionado.

Lo anterior de conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En uso de la voz dentro del Octavo Punto del Orden del día, la Servidora Pública Habilitada por parte de la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali Daniela Lizeth Medellín Navarro manifestó que:

En atención a la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 020058722000854, mediante la cual se solicita la siguiente información:

“Quiero obtener una copia del expediente para conseguir los permisos de todos los casinos instalados en Mexicali durante los últimos 3 años.”

En razón de lo anterior, es menester señalar por parte de esta autoridad que para obtener la información solicitada por el recurrente es necesario realizar una búsqueda en los archivos que obran en el Departamento de Control Urbano de esta Dirección y una vez localizada la información, se analizara y estudiara minuciosamente con el fin de salvaguardar los datos personales del propietario, por lo que para encontrarnos en posibilidad de brindar una respuesta debidamente fundada y motivada es indispensable se otorgue un plazo mayor para realizar el procedimiento antes mencionado.

CONSIDERANDOS

I.- Competencia: El Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 53, 54, 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

II.- Fundamentación.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De los Comités de Transparencia:

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de Ampliación del Plazo de Respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

De la Información Confidencial:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE 2022

APROBACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA.  
APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.  
APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.

Artículo 116.- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. ---

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. ---

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.** ---

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

Fracción VI.- Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Artículo 15.- Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Fracción IV.- Los Ayuntamientos o Consejos Municipales y la Administración Pública Municipal. ---  
**Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.** ---

Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto regular las bases, principios y procedimientos que garantizan el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley en el ámbito estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, Ayuntamientos o Consejos Municipales y la Administración Pública Municipal.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ---

Fracción VIII.- **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. ---

**Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.** ---

Artículo 172.- Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo,



RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE 2022

APROBACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA.  
APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.  
APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.

concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.

**De la Inexistencia de Información:**

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.**

**Artículo 131.-** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

**Artículo 132.-** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

II.- Expedirá una resolución que confirme la Inexistencia del Documento.

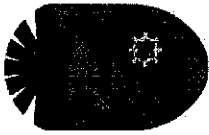
**Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.**

**Artículo 191.-** En los casos en los que, conforme a sus atribuciones, la información solicitada no se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información; debiendo expedir una resolución, de manera fundada y motivada, que confirme la inexistencia del documento, la cual deberá ser notificada al solicitante. **Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.**

**Artículo 126.-** En el caso de que la información solicitada fuera inexistente, el Enlace de Transparencia o en su caso la Unidad de Transparencia lo comunicará de inmediato al Comité, lo que deberá realizarse dentro de los primeros tres días contados a partir de la formulación de la solicitud.

Para los efectos de lo anterior se deberán aportar los elementos suficientes para acreditar la inexistencia de la información solicitada, demostrándose que se procedió a la búsqueda exhaustiva de la información, debiéndose indicar en todo caso las circunstancias de modo, tiempo y lugar.





RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE 2022

APROBACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA.  
APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.  
APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.

De las Versiones Públicas:

Artículo 104.- Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de la resolución.  
El Instituto, verificará el cumplimiento a la resolución; si consideran que se dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del Expediente.

Cuando el Instituto, considere que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, apercibido de las medidas de apremio y sanciones que correspondan, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución.

Artículo 142.- El Instituto, al resolver el recurso de revisión, deberá aplicar una prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, cuando exista una colisión de derechos.

Para estos efectos, se entenderá por:

- I.- Idoneidad: La legitimidad del derecho adoptado como preferente, que sea el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el fin pretendido;
- II.- Necesidad: La falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información, para satisfacer el interés público;
- III.- Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 178.- Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas a través de sus áreas, y las mismas deberán de ser aprobadas por el Comité.

Artículo 179.- Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Artículo 180.- En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.

Artículo 181.- En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas.

Artículo 182.- No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos.

Artículo 183.- No se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que





RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE 2022

APROBACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA.  
APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.  
APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.

muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.-----

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.-----

Artículo 104.- Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas de la información a través de sus Áreas, conforme a los Lineamientos o criterios que expida el Comité o la Unidad Coordinadora.-----

Artículo 105.- Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma.-----

Artículo 106.- En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocoparse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.-----

Artículo 107.- Excepcionalmente el plazo para proporcionar la información en versión pública solicitada podrá ampliarse previo planteamiento que se formule al Comité, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas por parte del Enlace de Transparencia. El Comité confirmará o modificará el término que le hubiere sido propuesto.-----

Artículo 108.- En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas.-----

Artículo 109.- No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos.-----

Artículo 110.- No se podrán omitir e las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.-----

Artículo 111.- Los Enlaces de Transparencia, llevarán un control de las versiones públicas que emitan.-----

De la Ampliación de Plazo.-----

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Artículo 132.- La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.-----

III.- Motivación.-----

En relación al Punto CUARTO: La divulgación de la información produciría un riesgo real, demostrable e identificable y un perjuicio significativo al interés público, en razón de que se trata



RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE 2022

APROBACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA.  
APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.  
APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.

de datos personales de los contribuyentes, ya que son concernientes a una persona física o jurídica identificada o identificable y hacen referencia al nombre, patrimonio, bienes, así como la información fiscal de los mismos, que de no protegerse se pondría en riesgo la integridad física y jurídica de los particulares al quedar al descubierto datos que pudieran comprometer su seguridad por lo que aunado al solicitante no justifico la finalidad concreta lícita, explícita y legítima para lo cual solicita dicha información.

Esta autoridad fiscal, tiene la responsabilidad de proteger datos personales de los contribuyentes en cumplimiento de la normatividad invocada, por lo anteriormente expuesto se solicita a la Unidad Coordinadora de Transparencia del Ayuntamiento de Mexicali se someta a aprobación del Comité de Transparencia la clasificación como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** de la información relativa a los nombres de los contribuyentes que han presentado algún medio de impugnación en contra del impuesto predial previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali Baja California.

**En relación al Punto QUINTO:** La Búsqueda Exhaustiva de la información dentro de sus archivos y expedientes, no conteniendo información alguna.

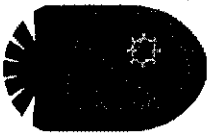
**En relación al Punto SEXTO:** Se nos requiere a los contratos que son de adquisición directa y en atención al recurso ya atendido por esta misma dirección con número de folio **RR/811/2022**, donde se nos manifiesta de la misma forma se nos solicita los contratos el cual ya fue presentado y fue declarado por este Comité como de inexistencia por lo ya mencionado que se trata de adjudicación directa y también por los contratos de servicios profesionales que fue desahogado el 12 de septiembre del presente año.

**En relación al Punto SÉPTIMO:** Es necesario realizar una búsqueda en los archivos que obran en el Departamento de Control Urbano de esta Dirección y una vez localizada la información, se analizara y estudiara minuciosamente con el fin de salvaguardar los datos personales del propietario, por lo que para encontrarnos en posibilidad de brindar una respuesta debidamente fundada y motivada es indispensable se otorgue un plazo mayor para realizar el procedimiento antes mencionado.

**En relación al Punto OCTAVO:** Es necesario realizar una búsqueda en los archivos que obran en el Departamento de Control Urbano de esta Dirección y una vez localizada la información, se analizara y estudiara minuciosamente con el fin de salvaguardar los datos personales del propietario, por lo que para encontrarnos en posibilidad de brindar una respuesta debidamente fundada y motivada es indispensable se otorgue un plazo mayor para realizar el procedimiento antes mencionado.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO MÁS QUE TRATAR ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

RESUELVE



RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE 2022

APROBACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA.  
APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.  
APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.

PRIMERO. - En relación al CUARTO punto del Orden del día, se aprueba la Información Confidencial y Versión Pública de "la información relativa a los nombres de los contribuyentes que han presentado algún medio de impugnación en contra del impuesto predial previsto en la Ley de Ingreso del Municipio de Mexicali, Baja California" para dar respuesta a la Solicitud 020058722000735, relativa al recurso de revisión RR/839/2022, solicitado por la Tesorería Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

SEGUNDO. - En relación al QUINTO punto del Orden del día, se aprueba la Inexistencia de Información para dar contestación a Recurso de Revisión RR/953/2022, solicitado por la Dirección de Relaciones Públicas del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

TERCERO. - En relación al SEXTO punto del Orden del día, se aprueba la Inexistencia de Información para dar contestación a Recurso de Revisión RR/888/2022, solicitada por la Dirección de Comunicación Social del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

CUARTO. - En relación al SÉPTIMO punto del Orden del día, se aprueba la Ampliación de Plazo para la solicitud 020058722000853, solicitada por la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

QUINTO. - En relación al OCTAVO punto del Orden del día, se aprueba la Ampliación de Plazo para la solicitud 020058722000854, solicitada por la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos Daniella Alejandra López Gastelum, Presidenta del Comité de Transparencia, Dania Delgadillo Chiang, Suplente del Subdirector de Gobierno del 24 Ayuntamiento de Mexicali y Claudia Garzon Aguilar, Suplente de la Coordinadora de Directores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, respectivamente.

  
Daniella Alejandra López Gastelum  
Presidenta del Comité de Transparencia  
del 24 Ayuntamiento de Mexicali



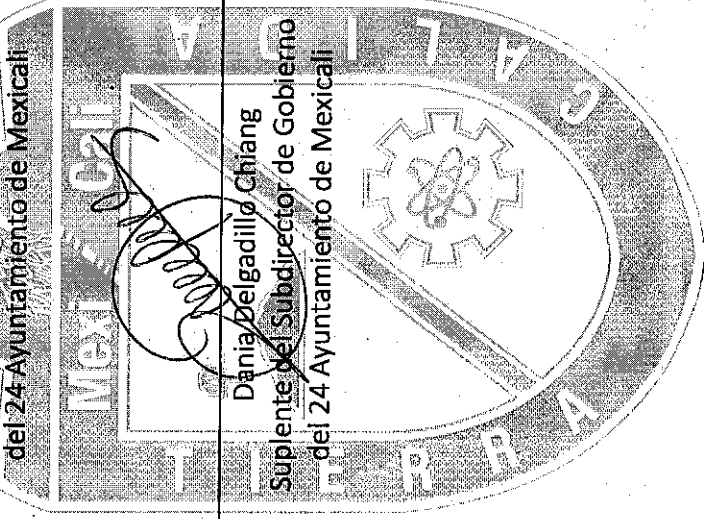
RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE 2022

APROBACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA.  
APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.  
APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.

*Claudia Garzón Aguilar*

Claudia Garzón Aguilar

Suplente de la Coordinadora de Directores  
del 24 Ayuntamiento de Mexicali



*Dania Delgadillo Chiang*

Dania Delgadillo Chiang  
Suplente del Subdirector de Gobierno  
del 24 Ayuntamiento de Mexicali